

**RESOLUCIÓN RTV-114-06- CONATEL-2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*

*"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

*"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, dispone:

*"Art. 71.- **Dictámenes e informes.**- Se requerirá de dictámenes o informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo.*

*El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad.*

*El dictamen o informe se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa."*

*"Art. 81.- **Formación.**- Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad.*

*Los órganos administrativos, previa la expedición de actos normativos **podrán convocar** a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración.*

*En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición."*



Que, el Decreto Ejecutivo del Presidente Constitucional de la República del Ecuador No. 8 de 13 de agosto de 2009, con el cual, se fusiona el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL y al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL y se establece que las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias; y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones asume las competencias administrativas del CONARTEL; entre las que se encuentra el cobro de tarifas de los servicios de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante Resolución 173-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, el CONATEL resolvió:

**“ARTÍCULO TRES.** Solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe elaborando los respectivos informes técnicos – jurídicos y cuanto informe sea necesario en los temas de radiodifusión y Televisión que lleguen a conocimiento del CONATEL, a fin de que éstos conjuntamente con los informes de la SUPERTEL, sirvan como elementos de análisis o juicio para lo que pudiera llegar a resolver el Consejo.”

Que, mediante Oficio SNT-2013-0035 de 10 de enero de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe Técnico Jurídico sobre el “Análisis de pertinencia sobre la modificación de las tarifas aplicadas a los sistemas de televisión codificada por satélite (DTH) que utilizan bandas del espectro radioeléctrico”.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en Sesión de 11 de enero de 2013, una vez que avocó conocimiento del Informe remitido con oficio SNT-2013-0035 de 10 de enero de 2013, emitió la Resolución RTV-006-01-CONATEL-2013, que señala:

**“ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento del contenido del informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adjunto al oficio SNT-2013-0035.

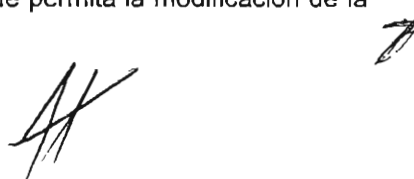
**ARTÍCULO DOS:** Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones en función de sus competencias y teniendo como referencia el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, convoque a Audiencias Públicas, con relación al Proyecto de MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE CONCESIÓN APLICADA A LOS SISTEMAS DE TELEVISIÓN CODIFICADA POR SATÉLITE (DTH), para posterior resolución del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO TRES:** Suspender los efectos y en consecuencia, solicitar al Secretario del CONATEL, se abstenga de notificar la Resolución RTV-886-30-CONATEL-2012, hasta que se evacúe el trámite de audiencias públicas dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUATRO:** Encargar a la Secretaría del CONATEL, la notificación de la presente resolución a la empresa CONECEL S.A., SENATEL y SUPERTEL.”

Que, mediante oficio 0252-S-CONATEL-2013 de 14 de febrero de 2013, el Secretario del Consejo Nacional de Telecomunicaciones se dirige a la Superintendencia de Telecomunicaciones para indicar que, con respecto al Artículo dos de la Resolución RTV-006-01-CONATEL-2013: “...el señor Presidente del CONATEL ha considerado, que la realización de Audiencias Públicas no es mandataria para estos temas; sin embargo, en razón que la Superintendencia de Telecomunicaciones es Miembro de la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), es importante con el afán de transparentar la acciones del CONATEL, la realización de las indicadas Audiencias; razón por la cual le solicito hacerme conocer cuando se estarán llevando a cabo las mismas.”

Que, habiéndose presentado con Oficio SNT-2013-0035 de 10 de enero de 2013, un dictamen Técnico - Jurídico, a fin de que el CONATEL emita la resolución que permita la modificación de la

A large, stylized handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right, there is a small, sharp handwritten mark that resembles a checkmark or a stylized '7'.

Resolución No. 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008; es legal y procedente que la SENATEL, como organismo ejecutor y consultivo del CONATEL, presente un informe ampliatorio, que le permita al Organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones, contar con mayores elementos y alternativas para lo que se resuelva, tomando en cuenta las recomendaciones del MINTEL, y que se detallan más adelante.

Que, si bien mediante Resolución RTV-006-01-CONATEL-2013, se solicitó a la SUPERTEL, lleve adelante un proceso de audiencias públicas, en forma previa a que el CONATEL se pronuncie sobre la modificación de las tarifas aplicadas a los sistemas de televisión codificada por satélite (DTH) que utilizan bandas del espectro radioeléctrico, la decisión adoptada por el CONATEL, en dicho sentido no tiene un sustento normativo de carácter obligatorio, sino que, lo hizo únicamente por incentivar la aplicación de mecanismos de transparencia en la emisión normativa y es por ello que, de modo expreso, señaló en dicha resolución que las audiencias se realicen: "...*teniendo como referencia el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada...*", dado que, en materia de radiodifusión y televisión, no se ha incluido como requisito previo para la emisión de normativa, un procedimiento de audiencias.

Que, de acuerdo a las potestades, facultades y atribuciones del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Órgano Regulador tiene potestad plena para derogar la Resolución RTV-006-01-CONATEL-2013.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento y acoger el contenido del informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones adjunto al oficio SNT-2013-0174.

**ARTÍCULO DOS:** Dejar sin efecto y derogar la Resolución RTV-006-01-CONATEL-2013.

**ARTÍCULO TRES:** Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 20 de febrero de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL